

de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial mención en las costas de este proceso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Saras Poza.

**5170 RESOLUCION de 25 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Anexo para el año 1984 del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), y sus trabajadores.**

Visto el texto del Anexo para el año 1984 del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformados de la Madera, Sociedad Anónima» (TRADEMA), y sus trabajadores, recibido en la Dirección General de Trabajo con fecha 28 de septiembre de 1984, suscrito por la Empresa y por los trabajadores con fecha 9 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; y 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 40/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**ANEXO PARA EL AÑO 1.984 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA EMPRESA TRANSFORMADOS DE LA MADERA, S.A., TRADEMA, Y SUS TRABAJADORES**

El presente prórroga el Convenio Colectivo del año 1982, y los artículos modificados en el anexo de su prórroga para el año 1.983, el presente anexo sustituye a los artículos que han sido modificados del 6 parcialmente para el año 1.984.

**Artículo 35.— Haber temporal**

La prórroga de este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir el uno de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Al final de la presente prórroga, el Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de esta prórroga o cualquier otra que hubiere, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes del finalizar el presente convenio.

**Artículo 35B.— Alteración del horario habitual**

El párrafo cinco, se sustituye por el siguiente texto:

En caso de continuación, el tiempo para este trabajo no deberá exceder de 3 horas. En este caso debe hacerse un alto suficiente para descansar o volver a otro trabajador que proceda al relevo».

Se añade a este artículo el párrafo siguiente:

El cambio de jornada partida a jornada continuada, coincidiendo con el horario de turnos, será considerado como alteración del horario habitual».

**Artículo 35C.— Sistema retributivo**

Se mantiene la actual estructura del sistema retributivo.

**Nota.—** El salario o sueldo Convenio, está compuesto por el «sueldo base», que, con origen en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, se publicó en la tabla salarial del año 1977, siendo modificada en nuestro caso, con los incrementos acumulados del año 1979 a 1984, ambos inclusive. Está incluida también en este concepto, la denominada en años anteriores a 1980 como prima de asistencia, con sus incrementos correspondientes.

**Artículo 32C.— Tablas Salariales**

Las tablas salariales para el año 1.984, son las que figuran en los anexos nºs. 2 y 3, para el primero y segundo semestre respectivamente, de acuerdo con lo tratado en la Reunión de la Comisión Negociadora, celebrada en Valladolid los días 8 y 9 de Marzo de 1.984.

**Notas.—**

Una.— El importe que figura en las tablas salariales para el primer semestre de 1.984, es el resultante de incrementar las tablas salariales del 2º semestre de 1983, en un 6,5% (anexo nº 2).

Dos.— A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán las tablas salariales de 10 de Enero de 1984, en el 2%, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla salarial para el segundo semestre de 1.984 (anexo nº 3).

**Artículo 34B.— Antiquedad**

El punto nº 8 (añadido en el anexo de prórroga para 1983), queda redactado de acuerdo con el siguiente texto:

8.— Se recoge en los anexos nºs. 2 bis y 3 bis, las tablas correspondientes al concepto de Antiquedad, reflejándose en los mismos anexos las correspondencias, a efecto de clasificación, entre los niveles profesionales y de antigüedad.

**Notas.—**

Una.— El importe que figura en las tablas de antigüedad para el primer semestre de 1984, es el resultante de incrementar las tablas de antigüedad del segundo semestre de 1983, en un 6,5% (anexo nº 2 bis).

Dos.— A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán las tablas de antigüedad de 10 de Enero de 1984, en el 2%, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla de antigüedad para el segundo semestre de 1.984 (anexo nº 3 bis).

**Artículo 35D.— Incentivos**

Se modifica el apartado «d» que queda como sigue:

**Valoración del Índice de Rendimiento.—** Se han fijado los valores de la unidad del índice de rendimiento, según se detalla a continuación:

- En 0,8137 Ptas. Durante el primer semestre de 1.984.
- En 0,83 Ptas. Durante el segundo semestre de 1.984.

Aplicando los índices anteriores al nivel 80 del índice de rendimiento, se alcanza la cifra de 65,10 Ptas. valor punto/hora, para el primer semestre de 1.984, y la cifra de 66,40 Ptas. valor punto/hora para el segundo semestre de 1.984.

**Notas.—**

Una.— El Acta de la Reunión celebrada en Valladolid los días 8 y 9 de Marzo de 1.984, recoge el siguiente acuerdo:

- Incrementar el valor de los índices de la prima de incentivo en el 6,5% a partir de 10 de Enero de 1984, sobre el valor del segundo semestre de 1983.
- A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán los valores del primer semestre de 1984, en el 2%, que se aplicará durante el citado segundo semestre de 1984.

Dos.— Ambas partes se comprometen a revisar la clasificación de puestos a efectos de valoración de los mismos, así como la incidencia del porcentaje de segunda calidad en los resultados de la prima.

Relacionado con la clasificación de puestos también debe incluirse en la revisión del sistema establecido, las condiciones para personas que puedan ocupar dos o más puestos.

**Artículo 37B.— Jornada de Trabajo**

Se fija en 1.826,6 horas anuales de trabajo efectivo, para todo el personal afectado por este Convenio.

**Artículo 38B.— Horarios**

Se añade la siguiente nota:

**Horario de Jornada partida.—** Se modificarán los horarios de las distintas fábricas de forma que sea coincidente la jornada de mañana.

Cada Centro decidirá el tiempo para la comida, que podrá ser de una hora u hora y media.

#### Artículo 402.- Calendario Laboral

Se añadirá el siguiente texto:

El desarrollo del Calendario Laboral de turno se establecerá en cada Centro, en base a los ya estudiados, y que recogerán fundamentalmente:

- 15 días, al menos, de vacaciones ininterrumpidas, en los meses de Junio a Septiembre.
- Los días señalados en el Calendario como de turno normal, serán a jornada partida, a no ser que como consecuencia de necesidades de organización de trabajo, deban de ser en jornada continuada (en este caso se considerará una alteración de horario, como prima de llamada).
- Los días de jornada normal en el Calendario deberán estar distribuidos regularmente por semanas, tratando de cubrir los días laborables (excepto sábados, domingos y festivos)

En relación con la opción del personal de turno que se le lla me para cubrir una baja, debe aplicársele lo establecido en el suplemento del Convenio para 1983, disfrutando el descanso dentro de los 30 días naturales contados a partir del 20 de cada mes. Este día de descanso lo elegirá el trabajador de entre los señalados a jornada normal, dentro del Calendario. Si no fuese posible conceder este descanso, se pagará como horas extraordinarias.

#### Artículo 418.- Vacaciones

La prima a que hace referencia este artículo, queda establecida para 1984 en la forma siguiente:

- Para las vacaciones disfrutadas durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre, en la cantidad de 9.500,- Ptas.
- Para las vacaciones disfrutadas durante los meses Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, la cantidad de 17.000,- Ptas.

**Nota.-** Recogido como acuerdo en el Acta de la Reunión celebrada en Valladolid, por la Comisión Negociadora del Convenio, durante los días 8 y 9 de Marzo de 1984.

#### Artículo 422.- Desplazamientos y Dietas

Durante el año 1984 las dietas a que se refiere el presente artículo, quedan establecidas como sigue:

- Desayuno .....	300,- Ptas.
- Comida .....	1.000,- "
- Cena .....	1.000,- "

En cuanto al precio del Km. recorrido en coche particular, se fija en 15,- Ptas.

#### Artículo 602.- Junta de Actividades Sociales

La asignación anual para 1984 que concede la Empresa, se fija en 65.618,- Ptas. por Centro y 921,- Ptas. por persona que figure en la nómina de cada Centro al día 1 de Enero de 1984.

**Nota.-** Estas cifras resultan de la aplicación de un incremento del 7,5% sobre las establecidas para 1983.

#### Artículo 620.- Subvención para artículos alimenticios

\* **Comedor.-** La subvención de la Empresa para el año 1984, se fija en 99,- Ptas. por comida servida, siendo la aportación del personal de 45,70 Ptas.

- **Adquisición de artículos alimenticios.-** La subvención concedida por la Empresa para la adquisición de artículos alimenticios en el año 1984, se fija en 620,- Ptas. por persona y mes.

**Nota.-** Estas cifras resultan de la aplicación de un incremento del 7,5% sobre las establecidas para 1983.

#### COMISIÓN MIXTA

#### Artículo 629.-

Han quedado designados miembros titulares y suplentes de esta Comisión para el año 1984, las personas que a continuación se relacionan:

- Titulares por parte de los Representantes del Personal:

- . D. Joaquin Fuentes Fontan
- . D. Jose Antonio Cubero Hernández
- . D. Agustin Serres Badia

- Suplentes por parte de los Representantes del Personal:

- . D. Jose L. Abal Couto
- . D. Angel Vazquez Bendite
- . D. Antonio Carneiro Praga

El orden de prioridad de los suplentes, es el que figura en la relación.

- Titulares por parte de los Representantes de la Empresa:

- . D. José Torán Gómez
- . D. Carlos Alvarez-Novoa Romero
- . D. Manuel Cejudo Vilela

\* Como suplentes por parte de los Representantes de la Empresa, podrán actuar cualquier otro miembro de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

#### ANEXO NUMERO 4

#### COMPLEMENTOS SALARIALES DE CARÁCTER PERSONAL

#### PRIMA AL PERSONAL DE TURNO

Para el año 1984 se establece el importe de esta prima en la cantidad de 5.977,- Ptas.

Esta prima se abonará de la forma siguiente:

- Plena = Cuando se trabajan tres turnos, incluidos domingos
- 2/3 = Cuando se trabaja mañana y tarde, incluidos domingos.
- 1/3 = Cuando se trabaje a jornada partida, incluidos domingos.
- 1/4 = Cuando se trabaje a turnos de mañana y tarde, sin domingos.

#### Nota.-

Comisión Mixta 23 y 24-09-82.

#### Punto 4.7.- Prima de turno

En interpretación del anexo nº 4, se acuerda que la prima de turno, correspondiente al nivel de 1/4, se pague la parte proporcional de la misma, con arreglo a los turnos trabajados.

#### Prima de llamada o de ausencias

Para el año 1984 se establece el importe de esta prima en 1.100,- Ptas.

#### Prima de nocturnidad

Para el año 1984 se establece el importe de esta prima en 443,- Ptas. por noche de 8 horas trabajadas.

#### Prima de Domingo

Para el año 1984 se establece el importe de esta prima en 603,- Ptas. por cada domingo trabajado.

#### Prima de festivos alternos

Para el año 1984, se establece el importe de esta prima en 1.274 Ptas. por cada festivo alterno trabajado.

#### Nota.-

Comisión Mixta 23 y 24-09-82.

#### Punto 4.2 Prima por trabajo en Domingos y Festivos

La prima de referencia establecida en el anexo 4 del Convenio, corresponde a una jornada completa de trabajo. Si el trabajo realizado fuera por menor tiempo que aquel, se pagará la parte proporcional a las horas trabajadas.

#### ANEXO NUMERO 4 - bis.

#### TURNO

#### Paradas especiales

En este punto, se añade el siguiente texto:

\* Se aclara que los turnos de parada por festivos son de producción efectiva y por tanto, las fábricas deben tomar las medidas necesarias para la parada en marcha y parada, para que ésta se cumpla.

Las personas que deben trabajar para la puesta en marcha, serán las más imprescindibles. Se procurará que no haya repetición de personas en este trabajo.

El personal que haga este trabajo, será retribuido por el mismo con:

- 6 horas extraordinarias
- Prima de llamada.
- 1 día de jornada normal, de permiso.

#### ANEXO NUMERO 6 - ARTICULO 53D

##### REGLEMENTO DE FONDO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

#### Artículo 49.—Fondos económicos

El primer párrafo del apartado a), queda redactado como sigue:

"Una aportación de cada trabajador de la Empresa, equivalente al 0,20% del importe de sus percepciones reales técnicas mensuales".

#### ANEXO NUMERO 7 - ARTICULO 54D

##### REGAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIOS

#### Artículo 62.—

Se sustituye el texto que figura en el anexo de referencia, por el siguiente:

"A partir del Curso 1984/85, cada Beca estará dotada de las siguientes cantidades:

**BACHILLERATO UNIFICADO EQUIVALENTE, INGENIERIA TECNICA PROFESIONAL Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO:** 8.640.- Ptas. anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 25.920.- Ptas. cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

**ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR:** 14.400.- Ptas. anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia y 38.880.- Ptas. anuales cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

Los pagos correspondientes se efectuarán de la siguiente forma: 50% al principio de curso y el otro 50% a mitad de curso. Cuando la beca sea para distinta localidad de su residencia, los gastos de las mismas, se irán abonando mensualmente durante el transcurso del año escolar.

25171

**RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Montero Kaefer, S. A.», de Vizcaya.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Montero Kaefer, S. A.», para el año 1984, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores de fecha 1 de marzo del año en curso, a cuyo texto se unen los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo.
- Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legales de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Montero Kaefer, S. A.», de Vizcaya.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MONTERO KAEPFER, S. A.», DE VIZCAYA

### CAPITULO I

#### Artículo 1º.—Objeto

El presente Convenio Colectivo y, todas las características de la Empresa que, por tratarse de Compañía de Montaje de Aluminio, cuenta con trabajadores itinerantes en todo el Territorio Español, tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo de sus productores, a través de una normativa específica y adecuada a sus relaciones laborales, fortaleciendo el vínculo de la unidad de producción.

### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 2º.—Ámbito Personal.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores fijos de plantilla que estén adscritos a los servicios centrales de esta Empresa en Arrigorriaje (Vizcaya) y a los Centros de Trabajo de Madrid, Cádiz y El Ferrol (La Coruña).

#### Artículo 3º.—Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal de los incluidos en el campo de aplicación señalado en el artículo anterior, que preste servicios para la Empresa firmante, en cualquier lugar del Territorio Español.

#### Artículo 4º.—Ámbito Temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor una vez firmado y registrado.

#### Artículo 5º.—Entrada en Vigor

No obstante lo establecido en el Artículo anterior, las condiciones económicas, se aplicarán, con carácter retroactivo, al primero de enero de 1984.

#### Artículo 6º.—Vigencia

La vigencia del presente Convenio Colectivo, se establece hasta el 31 de Diciembre de 1984, siendo prorrogable automáticamente de año en año, siempre que no se denuncie debida y reglamentariamente, su vigencia, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, o la fecha de su vencimiento, en forma fehaciente.

En el caso de denuncia del presente Convenio, las negociaciones de modificación, obligatoriamente, por ambas partes, con la mediación del IMAC, o la expiración de la vigencia de este Convenio.

#### Artículo 7º.—Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones portadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerables globales.

En el supuesto de que la Autoridad Administrativa, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus puntos, el presente Convenio quedaría sin efecto, debiendo procederse a la negociación de su total contenido.